

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 0026-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la

Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 295 dispone: "**De la administración del contrato.**- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación. que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo. en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo. el Código Civil y cualquier norma que. de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual".

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su art. 300 establece: "**Cambio de administrador del contrato.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al

administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”.

Que, con memorando Nro. GADMPS-DOSP-2024-0100-M-GD, de fecha 28 de febrero de 2024, el Arquitecto Cristopher Quisurumbai, en calidad de Director de Obras Públicas encargado, solicita a la Alcaldesa, seleccione un nuevo administrador del proceso denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP"**, en virtud de haber concluido el contrato del administrador anterior Ing. Roberto Ponce.

Que, mediante sumilla, de fecha 06 de marzo de 2024, el alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto, dispone al Dr. Jorge Cabrera, Procurador Sindico, que elabore la resolución administrativa, para nombrar nuevo administrador de Contrato denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP"**

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Designación del Ing. Roberto Ponce, como administrador de Contrato denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP"** conforme resolución administrativa suscrita a la fecha del inicio del proceso antes mencionados; **POR LO QUE DESIGNO EN SU REEMPLAZO A LA Arq. GUARTASACA ORDOÑEZ MARIA MARIUXI**; con cédula de ciudadanía No.- **1400547574**, como nuevo administrador a quien se le notificará con la presente designación al correo electrónico: mmaruixi.go@gmail.com

Art. 2.- Notifíquese al Administrador saliente por esta vez al Ing. Roberto Ponce, al correo electrónico antoniojpg20@gmail.com

de conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 300 proceda a entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término de 5 días, desde la notificación.

Art. 3.- Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec; así como habilitar con el usuario de administrador de contrato.

Art. 4.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal Web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

Elaborado por:	Dr. Jorge Cabrera. F
Revisado por:	Lcdo. Edinson Cajas Jumbo.
Autorizado por:	Yajaira Ramón Rodas.

